

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandante: Mónica Lorena Laverde Fernández
Demandados: Nelson Molina Aguirre
Radicación: 2019 – 00023

Efectuado el estudio pertinente del escrito subsanatorio, observa el Despacho que la apoderada del demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de mayo de 2021, hecho que de entrada advierte que la demanda de la referencia debe ser rechazada, por no reunir los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

En efecto, nótese que en el auto inadmisorio se le indico a la parte en el numeral primero que, al presentar la demanda, debía simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado de conformidad con el artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020. Revisado el cartapacio no se encontró evidencia de la remisión a la parte pasiva.

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2º, artículo 90 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que por conducto de apoderado promovió MÓNICA LORENA LAVERDE FERNÁNDEZ contra NELSON MOLINA AGUIRRE, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE de manera definitiva las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28375aa91aeac5e84eb68cfc013c919406a38644f01daeed18e6048284663d3**

Documento generado en 10/06/2021 02:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>